REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Inversiones Imparables S.A.S.
Demandado	Ana Victoria Burbano Vidal, Gloria Cecilia Mesa Bolívar, Ancisar Joaquín de la Peña, Jhonier Iván Mena Romaña, Juan David Carrillo Ramírez, Alejandro Jaramillo Delgado, Arley Felipe Granados Carrillo, Jhon Fredy Santa Ascencio, Luz Marina Arboleda Montoya, Margarita Rosa Bustamante, Adriana Robledo Restrepo, Adolfo León Gómez Correa.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00412 00
Decisión	Designa nuevo curador ad litem. No accede a solicitud de tener por no contestada la demanda.

En correos electrónicos del 30 de enero y 9 de febrero de 2024, el curador ad litem designado en este proceso, informa y acredita su designación en un cargo público, sustanciador en el Juzgado Veintidós Administrativo de Medellín; razón por la cual se encuentra inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo para el cual aquí fue designado.

Así las cosas, se proceder a designar quien lo reemplace, cargo que se hace recaer en la abogada NATALIA MARÍN OROZCO, con T.P. 129.718 del C.S. de la J. y Cédula de Ciudadanía No 43.253.352, y quien se localiza en la Calle 52 No. 49 – 171. Oficina 606 y 607. Medellín. Celular. 3217573043. Email. natymarin2903@hotmail.com. La parte demandante deberá realizar las diligencias tendientes a su notificación, y advertirá que dicha curadora ad litem, toma el proceso en el estado en que se encuentra; esto es a la fecha los términos de traslado para contestar la demanda se encuentran precluidos.

Con respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en su correo electrónico del 8 de febrero de 2024, de no tener por contestada la demanda por el curador ad litem, por extemporánea, habrá de ponérsele de presente el auto del 14 de diciembre de 2023, en donde el juzgado advirtió el envío del link del expediente al

curador ad litem, el día 7 de septiembre de 2023, y que en tal entendido, se tendría por notificado a partir de dicha fecha, y conforme a las disposiciones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022; por tanto, contabilizados los términos, la respuesta de dicho apoderado resulta a todas luces oportuna, y en consecuencia, no se accede a su solicitud por improcedente.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a84d64a375f1211943e74d6fcb81c8ed826eab0800bf5d6ad5c3d55b136063**
Documento generado en 21/02/2024 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica